

EL ECO DE GERONA.

DIARIO DE AVISOS Y NOTICIAS.

Precios de suscripción: En esta capital 5 rs. al mes, 14 el trimestre y 24 al semestre. En la provincia y fuera de ella, 6 rs. al mes, 16 al trimestre y 28 al semestre. Números sueltos 6 cuartos. — Comunicados y anuncios medio real por línea de seis líneas, que se publicará tres veces al mes gratis. Este periódico se publica todos los días excepto lunes y los siguientes á días festivos. La Redacción y Administración se halla establecida en la librería española, Cort-Real número 1. En dicho punto se admiten suscripciones, anuncios y reclamaciones, así como en la imprenta y librería de D. Pedro Corominas, bajada de la cárcel vieja núm. 11. Insértese ó nó, no se devuelve ningún original.

GERONA 14 D. ENERO.

LA MONEDA ESPAÑOLA.

Todo el mundo recuerda que hace algunos años se hacían grandes exportaciones de plata amonedada de nuestro país, y aun no han transcurrido desde que se experimentó un gran aumento de velocidad y de volumen en la corriente argentífera de España al extranjero.

Atribuíase esto á que la ley monetaria española era de 14/12 en la plata, mientras que la general de Europa era solo de 9/10; y además, á que un peso duro español valía más de los 3 francos 27 céntimos á que se consideraba el cambio á la par.

Estas causas existían efectivamente, pero no eran las únicas, ni las más influyentes. El gobierno las hizo desaparecer, nivelando primero la ley monetaria con las de otros países. Se adoptó la ley de 9/10; y más tarde, en 1849, se arregló el peso en términos de que la pieza francesa de 5 francos y nuestro peso duro estuviesen en relación exacta como 19 es á 20.

Mucho se remedió el mal con es-

tas dos acertadas medidas, desaparecieron dos estímulos poderosos de exportación; porque antes de la primera se compraba con un *napoleon* una cantidad superior en peso y en ley de plata amonedada española; y después de esta disposición, y antes de la segunda, todavía se adquiría mayor cantidad, aunque de plata de la misma ley. Así es que la exportación disminuyó pero no se consiguió extinguirla.

¿Cuál es la razón? Es muy sencilla; y vamos á explicarla.

No hay persona, por humilde que sea su condición, que no maneje al cabo del año algún dinero, y sin embargo, el conocimiento de lo que tanto interesa á todos, está tan poco difundido, que un periódico de la índole del nuestro puede prestar al público un servicio generalizando algunas ideas útiles sobre la materia.

La razón de la tendencia de nuestra plata amonedada á la exportación, tendencia que toma una gran recrudescencia en circunstancias especiales, consiste en que en España el valor en cambio entre la plata y el oro es exagerado en favor de este último: más sencillo; porque una onza de oro vale menos que 16 onzas de plata que se dan por ella.

Y tanto es así, que casi todos nuestros lectores recordarán que hubo tiempo, no lejano, en que en España no circulaba más moneda gruesa de plata sino los llamados *napoleones* franceses, y que últimamente llegaron á desaparecer estos mismos *napoleones*, en términos de ser rarísimos en el día los que se encuentran en la circulación; á lo que ha contribuido no solo este valor excesivo que atribuimos á la plata, corregido en gran parte por la última ley de 26 de Junio de 1864, sino la coexistencia de dos talones monetarios.

Para que se mantenga el valor relativo entre el oro y la plata, es necesario que solo uno de estos dos metales constituya el tipo, y que el otro tenga un valor variable, que es lo que sucede cabalmente en todas las grandes naciones comerciales.

Para apreciar la alteración del valor relativo de los dos metales preciosos, basta recorrer un poco la historia, y se verá que bajo el imperio romano el valor proporcional de la plata con relación al oro, era como 40 es á 1: es decir, que una onza de oro valía 40 de plata, equivalencia que continuó apenas sin alteración hasta el tiempo de las cruzadas. Entonces, para evitar la hipoteca de las tierras, la mayor parte de las

naciones de Europa tomó la plata como base de sus transacciones.

Mas tarde, el descubrimiento de la América suministró á los pueblos de nuestro continente una corriente antigua de metales preciosos, de plata sobre todo; los precios se elevaron constantemente, y se produjeron como valor relativo entre la plata y el oro las cifras que aparecen á continuacion, empezando por las que encontramos cerca de siglo y medio antes de aquel memorable suceso.

(Se continuará.)

SECCION DE NOTICIAS

LOCALES.

Hemos recibido el primer número del nuevo periódico dedicado á los niños y que con el titulo de «Flor de la infancia» se publica en Madrid bajo la direccion del ilustrado joven D. Fernando Mellado.

Creemos que es una publicacion utilisima y provechosa en todos conceptos para los niños, y que tendrá gran aceptacion ya porque es un periódico de recreo é instruccion redactado con muchisimo tacto y acierto y muy bien ilustrado para mayor entretenimiento de los niños y ya por que á todas estas condiciones reúne la de una baratura sin igual. Por nuestra parte nos creemos en el deber de recomendarlo á los padres de familia y á los directores de colegios, como un medio indirecto para desarrollar poco á poco la inteligencia de los niños.

El Sr. D. Francisco Lopez Martinez, alcalde correjidor de esta capital, se halla ya muy mejorado y tanto que ha podido abandonar la cama y ocuparse de asuntos de su co-

metido. Lo celebramos y le deseamos el completo restablecimiento.

Nada, absolutamente nada sabemos respecto á la cuestion de amortizacion de las acciones que sirvieron para costear las decoraciones del teatro de la Reina. No obstante esto, esperamos muy fundadamente que las dignas personas que componen la comision, ya conocidas para nosotros como personas de una acrisolada honradez y reconocidísima buena fé, harán lo posible para que se dé publicidad al sorteo de acciones y época de su amortizacion, asi como las que se hayan amortizado.

Esto es lo que corresponde y esto es lo que indudablemente se hará, remediando una falta, que conceptuamos hija tan solo de la buena fé de la comision, pero que debe remediarse para satisfaccion de la misma é inteligencia de los accionistas.

En otro lugar insertamos el bando publicado por el Sr. Alcalde correjidor y su contenido nos ha parecido muy oportuno para desarraigar de una vez los constantes abusos que cometian por los vendedores y los revendedores, y la nociva adulteracion que se efectuaba en algunas especies, para saciar la ambicion descomulgada de algunos revendedores que á trueque de mayor ganancia no les importaba nada la salud pública.

No dudamos de que el inteligente y digno Sr. Corregidor seguirá dictando medidas que como la que dejamos indicada, tiendan á favorecer al público en general, contra las especulaciones de mala ley. La adulteracion de los vinos que se espandan generalmente en muchas tabernas,

el chocolate y otros articulos de primera necesidad deben ser objetos en que con predileccion se han de fijar las autoridades, por la influencia que ejercen los alimentos poco sanos en la salud pública.

Si bien el frio parece que ha calmado algo, en cambio gozamos de una atmósfera tan húmeda que en medio del día están las calles como si hubiese llovido.

Llamamos la atencion de quien corresponda para que se evite el que los dias de mercado, haya la confusion de carruajes y caballerias que hemos notado en la plaza de S. José, puesto que llega la confusion al extremo de obstruir el paso y entrada á las oficinas y Juzgado, precisamente en los dias en que acude mayor número de personas á las oficinas. Muy bueno que los carruajes y caballerias se detengan en aquel punto pero que haya orden en el modo de colocarse dejando el paso libre y sin la esposicion de que pueda, como ahora, haber la posibilidad de una desgracia.

Parece ser que el abogado D. Juan Ros nombrado Juez de paz, ha hecho renuncia del cargo.

Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre la circular publicada en el Boletin oficial núm. 6, del lunes 13, y que en otro lugar insertamos á cerca de la aparicion de sellos de franqueo falsos.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE
LA INMORTAL GERONA.

BANDO.

*Don Francisco Lopez Martinez,
Alcalde Corregidor de la Inmortal
Gerona.*

La exactitud en los pesos y medidas, la buena calidad en los efectos de consumo, como la manera, forma y tiempo en que se han de esponder, debe observarse con la mayor escrupulosidad de parte de las personas que se dedican al comercio y por la de las autoridades, debe ser asunto de preferente obligacion y aun como deber de conciencia, velar porque no se defrauden los legítimos derechos de cuantas personas concurren en demanda de las especies.

Tanto las leyes penales que hay en nuestros Códigos como las disposiciones gubernativas referentes á esta materia y dictadas en poblaciones de cierta importancia, han ido encaminadas á evitar los abusos que pueden cometerse bajo diversos pretextos; y lo han procurado con tanto mas celo y vigor, cuanto recaen sus consecuencias mas principal, inmediata y sensiblemente sobre la clase menesterosa, la cual necesita de mas esquisito y paternal amparo de parte de las autoridades. La mia que a todos debe prestársele eficaz, siente una singular predileccion hácia aquella que mas expuesta se halla ó á la codicia de unos pocos, ó á merced de un mal entendido principio de libertad de accion.

El intolerable deseo de un lucro fraudulento es el que sin duda mueve á dar menos cantidad que el consumidor pide y paga; una mal entendida economía aconseja, de cierto, esponder aquellas sustancias que por su esiado son perjudiciales á la salud ó no corresponden al precio por que

se venden; y un espíritu de refinado egoismo hace venderlas de diferente forma y tiempo que conviene á la mayoría del público, siempre mas atendible que los intereses y conveniencia de los menos.

Tales sentimientos y móviles no solo redundan en perjuicio del público sino que tambien en daño de los mismos industriales, porque siendo el crédito el gran elemento del comercio, nadie como el debe estar interesado en ofrecer cuantas garantías sean precisas á adquirirlo, y con el crédito una clientela que proporcione continuo, seguro y legal rendimiento; mas como quiera que hay personas que desconocen ó aparentan desconocer tan someros como ciertos principios y con su ignorancia faltan á lo que preceptúa la Ley perjudicando intereses muy atendibles, con el propósito de evitarlo en lo referente á los artículos que son de primera necesidad y hasta que se acuerde lo oportuno sobre los demás y sus precios he venido en dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los que venden artículos de consumo no lo harán á los revendedores hasta que se provean los vecinos de esta ciudad.

2.^a Con el fin de conciliar los intereses de los vendedores con la conveniencia del vecindario, este podrá surtirse de cuanto necesite hasta las once de la mañana; pasada dicha hora quedan aquellos en libertad de dar salidas á sus mercancías en la forma y tiempo que tengan por oportuno.

3.^a Los artículos que se espondan estarán en buen estado de madurez y conservacion y bien confeccionados.

4.^a Todo el pan que se venda en esta Ciudad tendrá una marca que

esprese la Tahona de que precede y el número del registro.

5.^a El término para llenar lo prevenido en la disposicion anterior, es el de 15 dias á contar desde la publicacion de este bando.

6.^a Durante este plazo se abre un registro en la secretaría de este Exmo. Ayuntamiento donde se tomará razon de la marca que cada tahona ó espondedor elija como especial de su establecimiento.

7.^a El pan así marcado, contendrá el peso por que se vende cualquiera que sea el tiempo que baya trascurrido su elaboracion, y no se admitirán como excusa de su peso los añadidos ó completamente de otro.

8.^a El pan que se encontrare falto, pasado el plazo que señala la disposicion 5.^a, por primera vez se dará por de comiso y con aplicacion á los establecimientos de Beneficencia; y á la segunda, incurrirá el reincidente en la multa de 8 escudos, mas la de comiso quedando sugeto á los procedimientos á que hubiese lugar segun la importancia del caso.

9.^a En igual responsabilidad caerán aquellos que con el fin de eludir la accion de la Justicia, ó se ponen en connivencia ó salen fuera de la Ciudad, á comprar los efectos ó artículos, haciendo así, que no vengán á ella los vendedores á surtir el vecindario.

10.^a Se constituye una comision que vele por el exacto cumplimiento de este bando, ademas del deber que me impongo de vigilar personalmente su puntual observancia.

Me prometo, no obstante, de la sensatez de los industriales habitantes de esta Ciudad, que viendo en mis determinaciones un deseo de buen gobierno en favor del mayor número y de estos es la clase menesterosa tan

digna de consideracion, no darán lugar á que se les aplique lo anteriormente dispuesto; antes bien espero recibir nuevas pruebas de exactitud y conciencia que me obligen mas y mas hácia ellos.

Gerona 11 de Enero de 1868.—
Francisco Lopez Martinez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA

Circular n.º 17.—Registro n.º 66

Habiendo aparecido sellos de Correos de cincuenta milésimas falsos he acordado insertar á continuacion las circunstancias que los diferencian de los legítimos que se usan en la actualidad, para conocimiento del público, y á fin de que los funcionarios dependientes de mi autoridad cuiden de evitar su circulacion y de descubrir y detener á los autores de este delito.

Gerona 10 de Enero de 1868.—
El Gobernador, Pedro Estevan Herrar

Diferencias mas notables que existen entre los sellos de Correos de 50 milésimas falsos y los legítimos.

La letra E en la palabra Correos es mas pequeña en los falsos que en los legítimos.

El adorno que hay entre la palabra España y escudos consiste en los legítimos en cuatro círculos, distribuidos al rededor de otro círculo central, y en los falsos no son círculos, especialmente el del centro, sino una eclipse muy proporcionada y mucho mas grande que en los legítimos.

El ojo del retrato de S. M. en los falsos está mucho mas abierto.

La nariz del retrato es en los falsos mas corta y redonda.

El labio superior del retrato es en los falsos mucho mas corto.

En el trepado de los falsos hay bastantes agujeros sin perforar.

Gacetilla.

Preguntaban à un inglés:

—¿Bebe V. muy á menudo aguar-diente?

—No, señor, no lo bebo mas que en dos circunstancias; una cuando como pato, y otra cuando no lo como,

Cronica religiosa.

SANTO DEL DIA. S. Hilario
ob. y dr. y sta. Macrina.

CUARENTA HORAS. Conti-nuan en la iglesia de Santa Clara Se descubre á las 8 de la mañana y se reserva á las 6 de la tarde.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
de

LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Baratura Extraordinaria.—Seis tomos cada año.

Esta publicacion se hará repartiendo un manual cada dos meses, en la forma siguiente.

El 20 de Febrero. Manual de caminos vecinales y carreteras provinciales.

El 30 de Abril. Manual de pósitos.

El 30 de Junio. Manual de quintas.

El 31 de Agosto. Manual de organizacion y atribuciones de Ayuntamientos.

El 31 de Octubre. Manual de derechos políticos.

El 31 de Diciembre. Manual de intereses materiales de los pueblos.

El precio de suscripcion es el de 120 reales anuales paga los por semestres adelantados. Se admiten suscripciones en la Libreria Española cort real n.º

DICCIONARIO

DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.

Compilacion ilustrada de la novisima legislacion de España en todos los ramos de la Administracion publica.

Segunda edicion.

POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILA.

Esta obra constará de 12 tomos de 450 á 500 paginas cada uno en 4.º prolongado á dos columnas. El precio de suscripcion en todo España, tomandola antes del 20 de Enero corriente, á 16 rs. cada tomo.

Se admiten suscripciones en la Libreria Española Cort-Real n.º 1.

Se necesita un aprendiz de 15 á 16 años, para un oficio decente.

En la imprenta de este periódico informarán.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO FONT.

Gerona: Imp. de Pedro Corominas, bajada del correo núm. 11.—1868.